



**CUADERNO DE
ANTECEDENTES:** CA/044/2020

PARTE ACTORA: LEOBARDO ROJAS LÓPEZ.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL Y LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a veintiséis de agosto de dos mil veinte, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que se recibió en la oficialía de partes un escrito signado por Leobardo Rojas López, en su calidad de militante del partido de la revolución democrática, por medio del cual interpone un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, *vía per saltum*, en contra de la omisión de llevar a cabo, por segunda ocasión, la instalación del Consejo Estatal en Quintana Roo del Partido de la Revolución Democrática y en consecuencia todos los actos jurídicos que dejaron de realizarse por tal omisión; no se omite manifestar que se advierte que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley de Medios Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

----- ACUERDA -----

PRIMERO. Téngase por presentado a Leobardo Rojas López, en su calidad de militante del partido de la revolución democrática, con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

CA/044/2020.- - - - -

SEGUNDO. En atención a que de la revisión realizada a las constancias del presente medio de impugnación, se advierte que el actor se duele de la omisión de llevar a cabo, por segunda ocasión, la instalación del Consejo Estatal en Quintana Roo del Partido de la Revolución Democrática y en consecuencia todos los actos jurídicos que dejaron de realizarse por tal omisión, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, remítase copia simple del medio de impugnación a las autoridades señaladas como responsables, al Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, requiriéndoles para que a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes: - - - - -

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por Leobardo Rojas López, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. - - - - -

b) Remitan de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas precisado en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en informe circunstanciado que emitan como autoridades responsables, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; al igual que el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva. - - - - -

Mismos que deberá hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com; y posteriormente de manera físicamente al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013. - - - - -

TERCERO. Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables, Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de quien las presida, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio



previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que las autoridades responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio al Órgano Técnico Electoral y la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, por estrados a la parte actora y demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.-----